

# ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LATÍN Y GRIEGO DE MURCIA (A.MU.PRO.LA.G.)

## REGLAMENTO ELECTORAL

### PREÁMBULO

Los Estatutos de la Asociación de Profesores de Latín y Griego de Murcia dicen lo siguiente acerca del procedimiento electoral de dicha Asociación:

*Art. 28. La Asamblea General renovará cada dos años a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Las personas que ostenten cargos podrán ser reelegidas.*

*Art. 37. La elección de cargos directivos se efectuará del siguiente modo: Presidente y Vocales serán elegidos de entre los candidatos con más votos en las elecciones, correspondiendo el cargo de Presidente al candidato más votado, y las vocalías a los siguientes en número de votos. En caso de quedar alguna vocalía libre por falta de candidatos, el Presidente podrá escoger a quien desempeñe el cargo, respetando los criterios enunciados en los artículos 25 y 34 de los presentes Estatutos. Los restantes cargos (Vicepresidente, Secretario y Tesorero) serán elegidos por el Presidente.*

Sin embargo, los demás aspectos del régimen electoral no han sido regulados, por lo que resulta necesaria la aprobación del presente reglamento que contiene el procedimiento de selección de los candidatos a la Presidencia y Junta Directiva de la Asociación.

#### ARTÍCULO 1. INICIACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

El proceso electoral se iniciará a propuesta de la Junta Directiva, y, en todo caso, deberá iniciarse formalmente sesenta días antes de que expire el mandato previo.

#### ARTÍCULO 2. JUNTA ELECTORAL

El proceso se desarrollara bajo la tutela de la Junta Electoral, que en el día de su constitución aprobará el calendario electoral conforme a los Estatutos y el presente Reglamento.

##### **2.1. Composición.**

2.1.1. La Junta electoral estará compuesta por tres miembros de la Junta Directiva que detentarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de la misma.

2.1.2. El Secretario de la Asociación desempeñará el mismo cargo en la Junta Electoral. Los restantes miembros serán elegidos por sorteo entre los de la Junta Directiva siendo nombrado Presidente el elegido en primer lugar, y Vocal el elegido en segundo lugar.

## 2.2. Funciones.

2.2.1. Supervisar el Censo de electores, donde se especificarán el nombre, apellidos y D.N.I. de los socios

2.2.2. Aprobar las candidaturas presentadas de acuerdo con los requisitos establecidos, así como el resto de la documentación electoral.

2.2.3. Dar a conocer, a través de la página web de la Asociación el censo electoral.

2.2.4. Actuar como mesa electoral.

2.2.5. Conocer y resolver los posibles recursos y reclamaciones relacionados con el proceso.

## 2.3. Comunicación con los electores.

Con el fin de comunicarse con los electores, la Junta Electoral hará uso de las herramientas que la Asociación pone a su disposición (página web, lista de correo) y determinará una dirección de correo electrónico a través de la cual recibirá las candidaturas, reclamaciones, alegaciones y toda otra comunicación que los socios estimen pertinente durante el proceso y una dirección de correo escrito para el voto por correo. **El correo escrito sólo será utilizado por la Junta Electoral de manera obligatoria en la comunicación que anuncie el inicio del proceso electoral y su calendario.** En dicha comunicación se incluirán las direcciones web y de correo electrónico y ordinario a utilizar en adelante.

## ART. 3. CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS Y LOS ELECTORES.

Para ser candidato o elector se precisará:

3.1.1. Ser socio de número de la Asociación de Profesores de Latín y Griego de Murcia.

3.1.2. Estar al corriente de las obligaciones de pago a la fecha de iniciación del proceso electoral.

## ART. 4. CANDIDATURAS Y PROGRAMAS.

4.1. Los candidatos lo serán al puesto de Presidente, según lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos, e incluirán en su candidatura los nombres del Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Los vocales serán elegidos según lo establecido en el citado artículo.

4.2. La candidatura y, en su caso, el programa electoral correspondiente, se entregará por escrito ante la Junta Electoral en el plazo determinado en el calendario electoral.

4.3. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará al terminar el plazo de exposición del Censo y alegaciones al mismo, y tendrá una duración de diez días naturales.

4.4. Pasado el plazo de presentación de candidaturas, se abrirá un plazo de exposición y alegaciones de 5 días naturales, al término del cual las candidaturas serán oficialmente proclamadas.

#### ART. 5. LA MESA ELECTORAL

5.1. Integrarán la Mesa Electoral los miembros de la Junta Electoral.

5.2. El DIA y a la hora fijados para la votación El Presidente de la Junta Electoral declarará constituida la Mesa. A continuación anunciará el comienzo de la votación.

#### ART. 6. PAPELETAS DE VOTO Y PROCESO DE VOTACIÓN

6.1. La Junta Electoral elaborará las papeletas que recojan las distintas candidaturas, en las que se incluirán los nombres del candidato a Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

6.2. Las papeletas de las candidaturas serán expuestas en la página web una vez que finalice el plazo de alegaciones a las candidaturas.

6.3. La votación podrá ser presencial o por correo.

6.4. La votación por correo se hará de la manera siguiente: el interesado remitirá la papeleta en sobre cerrado que incluya en el exterior el remitente y su número de D.N.I. y en el interior una fotocopia del D.N.I., a la dirección de **correo ordinario** facilitada por la Junta Electoral.

6.5. Los sobres serán custodiados hasta el día de la votación en que serán abiertos y comprobados por el Secretario de la Mesa Electoral.

6.6. Para ser aceptados, los sobres del voto por correo deberán ser enviados al menos cinco días antes de la fecha de la votación, lo que se comprobará mediante la fecha del matasellos. Los votos que no cumplan esta condición serán considerados nulos.

6.7. A la hora fijada el Secretario de la Mesa pasará a leer por orden de lista el censo. Los votantes acudirán en su turno, y su identidad será comprobada por la Mesa.

6.8. Tras la votación de los socios presentes, se procederá a la apertura del voto por correo y a la comprobación de los D.N.I.

6.9. Terminada la votación, votará la Mesa Electoral. Tras lo cual, el Presidente declarará finalizada la votación.

#### 7. ESCRUTINIO.

7.1. Tras la apertura de la urna, el Presidente procederá a la lectura pública de los votos, que serán contabilizados por el Secretario y el Vocal de la Mesa.

7.2. Una vez concluido el escrutinio, el Presidente proclamará el resultado del mismo, especificando el número de papeletas leídas, el de votantes y el de votos emitidos a favor de cada candidatura. Estos datos serán llevados al acta de la votación, que firmarán los tres miembros de la Mesa.

## 8. PROCLAMACIÓN DEL PRESIDENTE.

8.1. El candidato con mayor número de votos será proclamado Presidente y tomará posesión inmediata del cargo junto con los miembros de su candidatura. Los restantes candidatos pasarán a formar parte como Vocales de la Junta Directiva según lo especificado en el artículo 37.

8.2. **En caso de que, una vez terminado el período de presentación de candidaturas, haya sido presentada una sola de ellas,** la Junta Electoral procederá a su proclamación automática y se declarará en ese mismo momento, terminado el proceso electoral.

## 9. RECURSOS ELECTORALES.

9.1. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones que se produzcan durante el proceso electoral así como el resultado del mismo.

9.2. Contra las resoluciones de la Junta Electoral cabrá imponer recurso ante la Junta Directiva en el plazo de tres días hábiles desde su publicación.

9.3. Contra las resoluciones de la Junta Directiva cabrá imponer recurso ante la jurisdicción ordinaria.

## 10. CALENDARIO ELECTORAL

El calendario electoral cumplirá los siguientes plazos:

10.1. Un plazo de **cinco días naturales** de exposición del censo y alegaciones al mismo a contar desde el día que el censo sea expuesto públicamente por los medios que determine la Junta Electoral.

10.2. Un plazo de **diez días naturales** de presentación de candidaturas a contar desde el siguiente natural a la finalización del plazo de exposición del censo.

10.3. Un plazo de exposición de candidaturas y alegaciones a las mismas de **cinco días naturales** a contar desde el siguiente natural a la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

10.4. Un plazo mínimo de proclamación de candidaturas de **quince días naturales** a contar desde el siguiente natural a la finalización del plazo de exposición de candidaturas. Un plazo de envío del voto por correo de **diez días naturales** a contar desde la misma fecha (véase 6.6).

Francisco Javier Pérez Cartagena  
Secretario

Vº Bº  
Antonio Montoya Caravaca  
Presidente